

RAD.2021-00065
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
PLATO MAGDALENA

Plato, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN.
Demandados: NALLIRYS MARIA CANAVAL NAVARRO.

ASUNTO

El señor **CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN** en nombre propio, presenta demanda ejecutiva singular contra el **NALLIRYS MARIA CANAVAL NAVARRO**. para que cancele las obligación consignada título valor letra de cambio que se anexa a la demanda como, por lo que es del caso librar mandamiento de pago de conformidad con el artículo 422 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretase Mandamiento Ejecutivo de pago a favor de **CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN** y a cargo de **NALLIRYS MARIA CANAVAL NAVARRO**, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$250.000.000.00 M/L) por el importe del título valor letra de cambio número 01 objeto de la presente demanda, más los intereses del plazo a la rata del dos punto cero por ciento (2.0%) y los moratorios a la tasa del dos punto cero por ciento (2.0%), desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta que se satisfagan las pretensiones y Las costas y agencias en derecho que se causen dentro del proceso.

Adviértase a la parte demandada que debe pagar la obligación y sus intereses en el término de cinco (5) días (Art. 422 del CGP) siguientes al enteramiento de esta providencia y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos para el ejercicio de su derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No. 26 en la secretaria hoy 25 de junio de 2021 a las 8:00 AM.

DIANA MARTÍNEZ GUTÉRREZ

Secretaria

RAD.2021-00065
JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
PLATO MAGDALENA

Plato, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN.
Demandados: NALLIRYS MARIA CANAVAL NAVARRO.

ASUNTO

Como la parte ejecutante solicita medidas ejecutivas previas, estas se decretaran así:

RESUELVE:

1. Decretar el embargo del derecho litigioso de crédito que tiene la ejecutada como demandante en el proceso ejecutivo que se adelanta ante el JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE PLATO MAGDALENA bajo la referencia, de NALLIRYS MARIA CANAVAL NAVARRO contra la señora JEIDE MILENA MEZA MOLINA Radicado 47.555.31.89.001.2018.00121.00. Límitese el embargo a la suma de \$375.000.000.
2. Negar el embargo del bien mencionado en la solicitud ante la improcedencia de la misma toda vez que la ejecutada no tiene sobre el mismo derecho de dominio alguno.
3. Decrétese el embargo del remanente en caso de desembargo de los derechos que le correspondan a la señora NALLIRYS MARIA CANAVAL NAVARRO dentro del proceso seguido por ante el JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE PLATO MAGDALENA expediente Ejecutivo Hipotecario de NALLIRYS MARIA CANAVAL NAVARRO contra la señora JEIDE MILENA MEZA MOLINA Radicado 47.555.31.89.001.2018.00121.00. Límitese el embargo a la suma de \$375.000.000.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ